

El presente documento se emite en cumplimiento del deber general y particular de proporcionar información previa a la celebración de un contrato de seguro sobre la vida, establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

INFORMACIÓN SOBRE LA ASEGURADORA

Denominación social, forma jurídica y dirección del domicilio social

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL "FONDO DE ASISTENCIA MUTUA" DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (en adelante, MUTUALIDAD CAMINOS), es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro que realiza la actividad aseguradora con carácter complementario al sistema público de la Seguridad Social.

Está debidamente inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bajo la clave P3143.

Tiene su domicilio social en la calle Almagro, número 42 (28010 - MADRID).

Estado miembro de control y supervisión

MUTUALIDAD CAMINOS está sometida al control y supervisión que el Estado español ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a los contratos de seguro que el mutualista suscriba con MUTUALIDAD CAMINOS es la siguiente:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.
- Disposición Adicional Tercera de la Ley 35/2006, del IRPF
- La normativa tributaria que, en cada caso, corresponda en función de las contingencias cubiertas y los elementos personales de cada operación de seguro.
- Estatutos de MUTUALIDAD CAMINOS y las Condiciones generales y particulares que corresponda para cada contrato de seguro.

Situación financiera y de solvencia

Puede acceder al Informe de la Situación Financiera y de Solvencia de la Mutualidad y a su Memoria anual publicada en la web www.mutualidadcaminos.es

Instancias de reclamaciones internas y externas

El Tomador, el Asegurado, el Beneficiario, los terceros perjudicados y los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de MUTUALIDAD CAMINOS para cualquier queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, mediante escrito dirigido a dicho Servicio, en c/ Almagro, 42 en Madrid (28010).

En caso de disconformidad con lo resuelto por el citado Servicio de Atención al Mutualista, o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción ordinaria, se desarrolla en el Reglamento para la Defensa del Mutualista, disponible en www.mutualidadcaminos.es, que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador.

Información Básica de Protección de datos personales

MUTUALIDAD CAMINOS, como Responsable del Tratamiento tratará los datos personales que aporte para las finalidades de contratación del seguro, cobro de las primas, peritación de siniestros y pago de indemnizaciones. La base legal que legitima el tratamiento de sus datos es la ejecución del contrato de seguro en el que es parte o para la aplicación de medidas precontractuales. Le informamos que sus datos podrán ser comunicados o cedidos a las entidades aseguradoras, a administraciones públicas, a tomadores, a peritos, exclusivamente para realizar las finalidades anteriormente descritas.

Le informamos que sus datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Podrá ejercer los derechos que le confiere la normativa sobre protección de datos conforme a lo establecido en la Información Adicional de Protección de Datos disponible en la Política de Privacidad de nuestra página web: <http://www.mutualidadcaminos.es/politica-privacidad>.

INFORMACIÓN DEL SEGURO:

INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LOS PIAS de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 35/2006, del IRPF

Los **PIAS** se configuran como contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada, siempre que se cumplan los siguientes requisitos establecidos en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 35/2006 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

- a) Los recursos aportados (primas ordinarias y extraordinarias) se instrumentarán a través de **seguros individuales de vida** en los que el contratante o **Tomador, el Asegurado y el Beneficiario sea la misma persona**. Para el caso de fallecimiento, antes de iniciarse el cobro de la prestación, será beneficiario la persona o personas que designe el propio Tomador.
- b) La **prestación en todo caso ha de ser en forma de renta vitalicia** y se constituirá con los derechos económicos (Fondo Total Acumulado) procedentes de dichos seguros de vida, pudiéndose establecer mecanismos de reversión en favor de la persona o personas designadas como beneficiarias para caso de fallecimiento del titular de la renta vitalicia.
- c) El **límite máximo anual** que se puede abonar en concepto de primas (tanto ordinarias como extraordinarias) a este tipo de contratos será de **8.000€**, y dicho límite es independiente de los límites de aportaciones a sistemas de previsión social. Asimismo, el **importe total de las primas acumuladas** en estos contratos de seguro no podrá superar la cuantía total de **240.000€** por contribuyente.
- d) En el supuesto de disposición, total o parcial, por el Tomador-Asegurado antes de la constitución de la renta vitalicia del Fondo Total Acumulado (suma nominal de las primas abonadas más la rentabilidad asignada a las mismas menos los gastos imputables) se tributará conforme a lo previsto en la Ley 35/2006 del IRPF en proporción a la disposición realizada. A estos efectos, se considerará que la cantidad recuperada corresponde a las primas satisfechas en primer lugar, incluida su correspondiente rentabilidad. (*sistema FIFO*).
En el caso de anticipación, total o parcial, de los derechos económicos derivados de la renta vitalicia constituida, el Tomador-Beneficiario deberá integrar en el período impositivo en el que se produzca la anticipación, la renta (es decir, la rentabilidad acumulada por las primas abonadas hasta el momento de la constitución de la renta vitalicia) que estuvo exenta por aplicación de lo dispuesto en la letra v) del artículo 7 de dicha Ley 35/2006: *"estarán exentas las rentas que se pongan de manifiesto en el momento de la constitución de rentas vitalicias aseguradas resultantes de los planes individuales de ahorro sistemático a que se refiere la disposición adicional tercera de esta Ley"*.
- e) No son seguros de vida aptos para esta fórmula contractual los instrumentos de previsión social que reducen la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- f) En el condicionado del contrato se hará constar de forma expresa y destacada que se trata de un Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS) y sus siglas quedan reservadas a los contratos de seguro de vida que cumplan los requisitos previstos en la Ley 35/2006 del IRPF.
- g) La **primera prima satisfecha** deberá tener una **antigüedad superior a cinco años** en el momento de la constitución de la renta vitalicia.

INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS PIAS QUE OFRECE LA MUTUALIDAD

La MUTUALIDAD ofrece **dos modalidades de PIAS**:

- *PIAS CAMINOS INVERSIÓN*
- *PIAS CAMINOS ASEGURADO*

PIAS CAMINOS INVERSIÓN

El **PIAS CAMINOS INVERSIÓN** se configura como un seguro de vida individual en el que **el Tomador-Asegurado asume el riesgo financiero de la inversión de las primas** que abona al mismo. Ello se traduce en que no existe un importe de prestación asegurado sino que éste estará en función de la rentabilidad que, a lo largo del Periodo de Ahorro (mientras el Tomador-Asegurado paga primas anuales y en su caso extraordinarias), se obtenga por la inversión de las primas.

La inversión de las provisiones constituidas con las primas abonadas y los rendimientos obtenidos tras deducir el coste de la cobertura de fallecimiento y los gastos, se realiza sobre la base de la siguiente política de inversión:

Se invertirán en activos nominados en euros, principalmente de renta fija pública o privada. La inversión en activos de renta variable oscilará entorno al 25% del patrimonio con unas bandas de oscilación (en términos de máxima y mínima exposición en renta variable) de 10 puntos en función de las circunstancias del mercado, y sin perjuicio de reducir por debajo del mínimo e incluso dejar en el 0% la inversión en renta variable si las circunstancias del mercado bursátil lo aconsejaran a juicio de la MUTUALIDAD. La tesorería se mantendrá en depósitos a la vista o activos del mercado monetario. La inversión podrá hacerse directamente en activos cotizados o en Instituciones de Inversión Colectiva.

La MUTUALIDAD informará trimestralmente de la composición de la cartera por tipo de activos y anualmente enviará al Tomador-Asegurado un detalle de la cartera y operaciones realizadas.

En caso de fallecimiento del Tomador-Asegurado en el Periodo de Ahorro, es decir, mientras está pagando primas anuales o realizando aportaciones extraordinarias, el beneficiario o **los beneficiarios designados en la póliza recibirán el valor liquidativo de los activos en los que estuvieran invertidas aquellas primas y aportaciones, más un capital adicional asegurado de 3.000 €** (600€ cuando el Tomador-Asegurado en la fecha de suscripción del PIAS tenga más de 65 años de edad).

La prima anual para costear el riesgo de fallecimiento del Tomador-Asegurado en el Periodo de Ahorro, es decir, el importe de la prima necesaria para la cobertura de fallecimiento que permite pagar al beneficiario el capital adicional indicado en el párrafo anterior se extraerá por parte de la MUTUALIDAD de la prima anual o extraordinaria que abone el Tomador-Asegurado.

Cuando, en algún ejercicio, el Tomador-Asegurado no abonase las primas comprometidas ni realizase ninguna aportación extraordinaria, el coste de la prima necesaria para cubrir el riesgo de fallecimiento en el Periodo de Ahorro, se financiará mediante la detracción del importe necesario para cubrir ese riesgo del Fondo Total Acumulado.

En la fecha que indique el Tomador-Asegurado en las Condiciones Particulares del seguro como fecha de cobro de la prestación, la MUTUALIDAD procederá a la liquidación de los activos en los que estuvieran invertidas las primas y aportaciones extraordinarias en orden a cuantificar el Fondo Total Acumulado. El importe de la renta vitalicia asegurada vendrá condicionado por la cuantificación de dicho Fondo en el momento de la constitución de la misma y por la modalidad de renta que elija el Tomador-Beneficiario de entre aquéllas que tenga vigentes la MUTUALIDAD en ese momento.

PIAS CAMINOS ASEGURADO

El **PIAS CAMINOS ASEGURADO** se configura como un seguro de vida individual en el que **el Tomador-Asegurado tiene derecho a percibir un importe de prestación asegurada, siempre que cumpla con el plan de financiación de las primas anuales** que se establezca en las Condiciones Particulares.

El Tomador-Asegurado define la cuantía y la periodicidad de las primas anuales pudiendo realizar aportaciones extraordinarias, así como fecha de constitución de la renta vitalicia asegurada y el importe de renta vitalicia anual que desea.

Con esta información, **la MUTUALIDAD calcula el importe del Fondo Total Acumulado garantizado al Tomador-Asegurado a partir del cual se calculará el importe de la renta vitalicia anual. A estos efectos, el Fondo Total Acumulado será el resultado de la suma de las primas netas abonadas por el Tomador-Asegurado, más los intereses garantizados, más la participación en beneficios realmente asignada por la MUTUALIDAD.** En relación a la Participación en Beneficios, la MUTUALIDAD asignará **el 90% del rendimiento obtenido por la MUTUALIDAD en las inversiones afectas a pólizas con participación en beneficios el cual se aplicará sobre la provisión matemática media anual de la póliza,**

con un **interés mínimo garantizado** que corresponderá al que se establezca en las Condiciones Particulares en el año de contratación del seguro para las primas ordinarias y en el del año de pago para las primas extraordinarias.

La MUTUALIDAD podrá asignar Participación en Beneficios a cuenta cuyo importe final vendrá determinado tras la aprobación de las cuentas anuales de la MUTUALIDAD que dará lugar a un ajuste al alza o a la baja de la participación en beneficios inicialmente asignada.

El **capital acumulado se establecerá como capital constitutivo a prima única de una renta vitalicia**, pura o con mecanismos de reversión, definida por el Tomador-Asegurado en el momento de inicio del pago de la misma y cuya cuantía dependerá de la modalidad de renta elegida y las bases técnicas vigentes en la MUTUALIDAD para esta modalidad de seguros.

En caso de fallecimiento del Tomador-Asegurado en el Periodo de Ahorro, es decir, mientras está pagando primas anuales o realizando aportaciones extraordinarias, el beneficiario o **los beneficiarios designados en la póliza recibirán una prestación en forma de capital de pago único constituida por la suma nominal de las primas abonadas por el Tomador-Asegurado hasta la fecha de su fallecimiento**, y la rentabilidad que a dichas primas se le haya asignado hasta dicha fecha.

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo establecido en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto de seguro de vida que ofrece MUTUALIDAD CAMINOS. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles dificultades para recuperar el dinero invertido, establecidas conforme a la normativa vigente.

a) Definición de las garantías y opciones ofrecidas.

Los PIAS que pone a su disposición MUTUALIDAD CAMINOS son seguros de vida individuales para generar un ahorro con cobertura específica en caso de fallecimiento, en los que el Tomador puede optar por un ahorro estable y asegurado al tipo de interés que se le comunique en cada momento (*PIAS CAMINOS ASEGURADO*) o por un ahorro dinámico asumiendo el riesgo financiero de la inversión de las primas que abone (*PIAS CAMINOS INVERSIÓN*).

En caso de **Supervivencia del Tomador-Asegurado** a la fecha prevista para el inicio de la renta vitalicia, la MUTUALIDAD abonará la prestación que corresponda en función de la modalidad de PIAS suscrita:

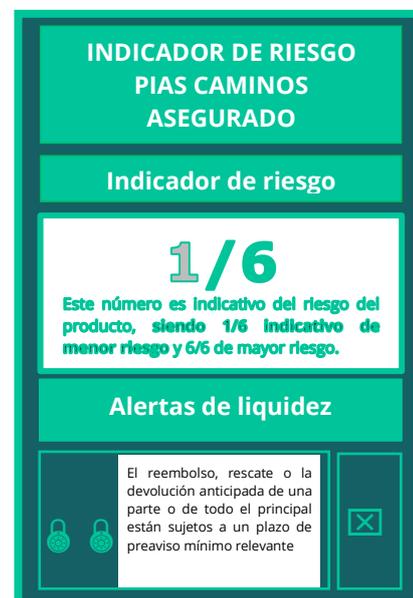
- En caso de *PIAS CAMINOS INVERSIÓN*, la MUTUALIDAD abonará una renta vitalicia cuyo importe dependerá del **valor liquidativo de los activos en los que haya estado invertido el Fondo Total Acumulado (el Tomador-Asegurado asume el riesgo financiero de la inversión de las primas)**.
- En caso de *PIAS CAMINOS ASEGURADO*, la MUTUALIDAD abonará una prestación vitalicia **cuyo importe dependerá de las primas netas abonadas por el Tomador-Asegurado y del abono de los intereses garantizados y la participación en beneficios realmente asignada por la MUTUALIDAD**.

En caso de **Fallecimiento del Tomador-Asegurado** antes de la fecha prevista en las Condiciones Particulares para el cobro de la prestación en forma de renta vitalicia, la MUTUALIDAD abonará al beneficiario o beneficiarios designados la siguiente prestación en función de la modalidad de PIAS que se haya contratado:

- En caso de PIAS Caminos Inversión, la MUTUALIDAD abonará **el valor liquidativo de los activos en los que estuvieran invertidas las primas y/o aportaciones, más un capital adicional asegurado de 3.000 €** (600€ cuando el Tomador-Asegurado en la fecha de suscripción del PIAS tenga más de 65 años de edad).
- En caso de PIAS Caminos Asegurado, la MUTUALIDAD abonará una prestación de pago único constituida por **la suma nominal de las primas abonadas por el Tomador-Asegurado hasta la fecha de su fallecimiento y la rentabilidad que a dichas primas se le haya asignado hasta dicha fecha**.

b) Periodo de vigencia del contrato.

El Seguro deberá tener una **duración mínima de cinco años** para poder tener derecho a los beneficios fiscales que prevé la normativa del IRPF; no obstante el Tomador-Asegurado podrá determinar una duración superior a la indicada.



**INDICADOR DE RIESGO
PIAS CAMINOS
ASEGURADO**

Indicador de riesgo

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

Alertas de liquidez

El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante

c) Condiciones para su rescisión.

El seguro podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Por ejercicio del Tomador-Asegurado a su derecho de **resolución anticipada** que le reconoce el artículo 83.a) de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro. Por imperativo legal, se exceptúa de esta facultad unilateral de resolución el PIAS Caminos Inversión por tratarse de un seguro en el que el Tomador-Asegurado asume el riesgo de la inversión, así como los contratos en los que la rentabilidad garantizada esté en función de inversiones asignadas en los mismos.
- Por **rescate total del Fondo Total Acumulado** antes de la fecha prevista para la constitución de la renta vitalicia.
- Por decisión del Tomador-Asegurado consistente en la percepción del **Fondo Total Acumulado en forma de un solo pago** y renunciando a su cobro en forma de renta vitalicia. En ese caso, asumirá las consecuencias fiscales que de dicha decisión se derivan.
- Por **fallecimiento** del Tomador-Asegurado **antes de la fecha de inicio de cobro** de la renta vitalicia indicada en las Condiciones Particulares
- Por **fallecimiento** del Tomador-Beneficiario **mientras percibe la prestación del seguro en forma de renta vitalicia** cuando no exista reversión de dicha renta en favor de otro beneficiario.

d) Condiciones, plazos y vencimientos de las primas.

Las primas se abonarán por el importe y con la periodicidad que se indique en las Condiciones Particulares del Seguro. No obstante, el importe anual máximo que permite la legislación vigente es de 8.000 euros al año, existiendo un límite adicional total de 240.000 euros que computarán para todos los seguros PIAS que tenga suscrito el contribuyente.

De la prima anual o, en su caso, del Fondo Total Acumulado, se deducirá el importe necesario para cubrir el riesgo de fallecimiento del Tomador-Asegurado.

e) Primas relativas a cada garantía, ya sea principal o complementaria

El Tomador-Asegurado, siempre dentro de los límites mínimos y máximos antes expresados, podrá abonar el importe de primas anuales que desee. El importe anual de la prima para la cobertura de fallecimiento del Tomador-Asegurado en el Periodo de Ahorro (fase de pago de primas y/o aportaciones) está en función de su edad y se detrae de cada una de las primas o aportaciones que realice el Tomador-Asegurado.

PIAS CAMINOS ASEGURADO. El coste anual para la cobertura del riesgo de fallecimiento por cada 10.000 € de capital asegurado es el que se especifica en la siguiente tabla:

EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima
20	2,09 €	31	2,20 €	42	5,86 €	53	25,81 €	64	61,48 €
21	2,13 €	32	2,23 €	43	6,86 €	54	28,12 €	65	66,61 €
22	2,18 €	33	2,33 €	44	8,04 €	55	30,53 €	66	72,28 €
23	2,23 €	34	2,50 €	45	9,39 €	56	33,07 €	67	78,61 €
24	2,28 €	35	2,76 €	46	10,93 €	57	35,77 €	68	85,71 €
25	2,31 €	36	3,07 €	47	12,73 €	58	38,65 €	69	93,75 €
26	2,32 €	37	3,43 €	48	14,73 €	59	41,74 €	70	102,92 €
27	2,31 €	38	3,80 €	49	17,00 €	60	45,07 €		
28	2,28 €	39	4,18 €	50	19,48 €	61	48,67 €		
29	2,24 €	40	4,60 €	51	21,48 €	62	52,57 €		
30	2,21 €	41	5,07 €	52	23,59 €	63	56,82 €		

PIAS CAMINOS INVERSIÓN. El **coste anual** de la garantía de fallecimiento, para un capital de 3.000 €, es el que se especifica en la tabla siguiente (otras cuantías deberán ser calculadas proporcionalmente):

EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima	EDAD	Prima
20	0,63 €	31	0,66 €	42	1,76 €	53	7,74 €	64	18,44 €
21	0,64 €	32	0,67 €	43	2,06 €	54	8,43 €	65	19,98 €
22	0,66 €	33	0,70 €	44	2,41 €	55	9,16 €	66	21,68 €
23	0,67 €	34	0,75 €	45	2,82 €	56	9,92 €	67	23,58 €
24	0,68 €	35	0,83 €	46	3,28 €	57	10,73 €	68	25,71 €
25	0,69 €	36	0,92 €	47	3,82 €	58	11,60 €	69	28,13 €
26	0,70 €	37	1,03 €	48	4,42 €	59	12,52 €	70	30,88 €
27	0,69 €	38	1,14 €	49	5,10 €	60	13,52 €		
28	0,68 €	39	1,26 €	50	5,85 €	61	14,60 €		
29	0,67 €	40	1,38 €	51	6,44 €	62	15,77 €		
30	0,66 €	41	1,52 €	52	7,08 €	63	17,05 €		

f) Método de cálculo y de asignación de las participaciones en beneficios.

Dependiendo de la modalidad de PIAS suscrito, la MUTUALIDAD calculará y asignará la siguiente participación en beneficios:

- En caso de *PIAS CAMINOS INVERSIÓN*, la inversión de las provisiones constituidas con las primas abonadas y los rendimientos obtenidos tras deducir el coste de la cobertura de fallecimiento y los gastos, se realiza sobre la base de la política de inversión indicada más arriba. La MUTUALIDAD informará trimestralmente de la composición de la cartera por tipo de activos y anualmente enviará al Tomador-Asegurado un detalle de la cartera y operaciones realizadas.
- En caso de *PIAS CAMINOS ASEGURADO*, se abonará **el 90% del rendimiento obtenido por la MUTUALIDAD en las inversiones afectas a pólizas con participación en beneficios sobre la provisión matemática media anual, con un interés mínimo garantizado** que corresponderá al que se establezca en las Condiciones Particulares en el año de contratación del seguro para las primas ordinarias y en el del año de pago para las primas extraordinarias. La MUTUALIDAD podrá establecer pagos a cuenta de la participación en beneficios cuyo importe final vendrá determinado tras la aprobación de las cuentas anuales de la MUTUALIDAD que dará lugar a un ajuste al alza o a la baja de la participación en beneficios inicialmente asignada.

g) Rentabilidad esperada

De conformidad con el artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al Tomador, con carácter previo a su alta en MUTUALIDAD CAMINOS como mutualista y a la contratación de un *PLAN INDIVIDUAL DE AHORRO SISTEMÁTICO*, de la rentabilidad esperada de la operación de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación incluye los flujos esperados correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida y, al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el *PIAS CAMINOS ASEGURADO*, la rentabilidad esperada se calcula, respecto de las coberturas de supervivencia y fallecimiento, para el periodo comprendido hasta la fecha del hecho causante de la cobertura de Ahorro, por lo que dependerá de la edad de contratación y del periodo cubierto. El TAE garantizado quedará recogido en cada simulación personalizada.

h) Indicación del mecanismo de cálculo y de los valores mínimos de rescate y de reducción y naturaleza de las garantías correspondientes.

Rescate: El Tomador-Asegurado podrá ejercer el derecho de rescate total o parcial del Fondo Total Acumulado, una vez transcurrido el primer año de vigencia de la póliza.

En caso de rescate parcial, el importe a retirar no podrá ser inferior a 1.000 euros. Si, como consecuencia de la realización de rescates parciales, el Fondo Total Acumulado resultara inferior a 100,00 euros, la MUTUALIDAD podrá proceder a la resolución de la póliza, poniendo a disposición del Tomador-Asegurado el valor de rescate total que corresponda. La realización de rescates parciales modificará el importe del Fondo Total Acumulado y, en consecuencia, repercutirá en el importe de la prestación de supervivencia y de fallecimiento.

Reducción: La falta de pago de una prima en la fecha de su vencimiento no implica la suspensión de las garantías de la póliza sino que ésta se mantiene en vigor siempre que el importe del Fondo Total Acumulado sea suficiente para cubrir en cada mes el coste de la póliza (cobertura de fallecimiento y gastos). Si en la fecha de regularización mensual el importe del Fondo Total Acumulado de la póliza no fuera suficiente para cubrir los costes mensuales del seguro, entonces la póliza permanecerá en vigor durante treinta (30) días como plazo de gracia, a contar desde la fecha de regularización en la que se dé esa circunstancia. Si durante ese plazo la prima no es abonada por el Tomador-Asegurado la póliza quedará definitivamente rescindida y en consecuencia anulada a todos sus efectos.

Movilización a otro Plan Individual de Ahorro Sistemático: El Tomador-Asegurado podrá solicitar a la MUTUALIDAD por escrito la movilización del valor del Fondo Total Acumulado a otro Plan Individual de Ahorro Sistemático. El importe a movilizar se corresponderá con el valor de rescate existente en la póliza en la fecha en la que la MUTUALIDAD reciba la documentación correspondiente. No se aplicarán penalizaciones, ni gastos, ni recargos ni descuentos al importe de esa movilización.

i) Modalidad y plazo para el ejercicio del derecho de resolución y formalidades necesarias para el ejercicio de la facultad unilateral de desistimiento a que se refiere el artículo 83.a) de la ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro:

El Tomador-Asegurado tiene derecho a la resolución anticipada del PIAS que le reconoce el artículo 83.a) de la Ley 50/1980 de Contrato de Seguro. No obstante y por imperativo legal, se exceptúa de esta facultad unilateral de resolución el PIAS Caminos Inversión por tratarse de un seguro en el que el Tomador-Asegurado asume el riesgo de la inversión, así como los contratos en los que la rentabilidad garantizada esté en función de inversiones asignadas en los mismos.

El ejercicio de dicho derecho faculta al Tomador-Asegurado del PIAS Caminos Asegurado a resolver el contrato dentro del plazo de los 30 días siguientes a la fecha en la que la MUTUALIDAD le entregue la póliza o un documento de cobertura provisional, en cuyo caso la MUTUALIDAD le devolverá la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia. La MUTUALIDAD dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

j) Mecanismo de cálculo de los Valores mínimos de rescate y de reducción y naturaleza de las garantías correspondientes.

Rescate: El Tomador podrá ejercer el derecho de **rescate total o parcial** del Fondo Total Acumulado, una vez transcurrido el primer año de vigencia de la póliza. En ambos supuestos, el Tomador asumirá las consecuencias fiscales que se derivan de su decisión.

Reducción: Cuando el Tomador deje de pagar las primas se producirá la reducción del seguro manteniéndose su vigencia pero con una suma asegurada inferior a la inicialmente pactada. La reducción del seguro también se producirá cuando lo solicite el Tomador, una vez transcurrido el plazo que se establezca en la póliza.

Rehabilitación: El tomador tiene derecho a la rehabilitación de la póliza, en cualquier momento, antes del fallecimiento del asegurado, debiendo cumplir para ello las condiciones establecidas en la póliza.

k) Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable:

Las primas que abona el Tomador-Asegurado no son deducibles ni reducibles de la base imponible del IRPF.

El importe que se perciba por razón del rescate total o parcial de la póliza durante el Periodo de Ahorro (es decir, mientras se están pagando primas) quedará sujeto al IRPF por la diferencia entre las primas rescatadas y la rentabilidad asignada a las mismas, considerándose que las primas que se rescatan son siempre las primeras o más antiguas.

Si el Tomador-Asegurado decide percibir el Fondo Total Acumulado en forma de capital de una sola vez por renunciar a constituir la renta vitalicia en la fecha indicada en las Condiciones Particulares, no tendrá derecho a aplicar la exención prevista en la normativa fiscal.

Cuando el Tomador-Asegurado decida aplicar el Fondo Total Acumulado a la constitución de la renta vitalicia, tendrá derecho a considerar exentos de tributación los rendimientos generados que se pongan de manifiesto en el momento de su constitución, siempre que el contrato haya cumplido los requisitos de todo Plan Individual de Ahorro Sistemático (identidad entre Tomador, Asegurado y Beneficiario; primas anuales no superiores a 8.000 euros y que el total acumulado en todos los PIAS no sea superior a 240.000 euros). En ese caso, la renta vitalicia que perciba el Tomador-Beneficiario tributará como rendimientos de capital mobiliario, sujetos a retención a cuenta, según los porcentajes de sujeción que, en función de la edad del rentista, establece la normativa fiscal.

Los Planes Individuales de Ahorro Sistemático están regulados en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, por lo que cualquier modificación en dicha norma afectará a lo aquí expuesto, quedando la MUTUALIDAD obligada a informarle de cualquier cambio que se produzca en la misma.

Mediante la firma del presente documento el Tomador D./Dña., acredita haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de un Plan Individual de Ahorro Sistemático (PIAS), información general previa referente a la legislación aplicable al citado seguro y a las instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, así como toda la información particular previa que se debe facilitar antes de la celebración de un contrato de seguro de vida, según exige, respectivamente, en el artículo 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Lugar/Fecha :

/ /

Firma del Tomador

